

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Oarmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial:

#### Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, blanca, al Vicealmirante D. Emilio Fernández-Luanco y Gaviof. Página 6.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo expediente instruido por D. José de Aldecoa, solicitando para la Obra pía de Sevilla de la Cañada exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 6.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena.—Páginas 6 y 7.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia del Maestro D. Pascual Martínez Abellán, sobre reclamaciones al escalafón general del Magisterio.—Página 7.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino al Museo Arqueológico Nacional, cuatro ídolos mejicanos, ofrecidos en venta por D.ª Salud Esteve y Urta.—Página 7.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor ó Profesora con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 7.

Otra ídem íd. íd. de una plaza de ídem íd., con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar, segundo grupo, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 7.

Otra ídem íd. íd. de una plaza de ídem íd., con destino á la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 7.

Otra ídem íd. íd. de una plaza de ídem íd., con destino á las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 7.

Otra disponiendo se adquirieran 240 ejemplares de la obra titulada «Cartilla de pesca», de la que es autor el Teniente de

Nabío D. Angel Pardo y Puso.—Páginas 7 y 8.

Otra autorizando la circulación y uso legal del aparato de pesar, denominado La Parisienne, balanza universal métrica-decimal, presentado por M. Charles Tertut Fils, fabricantes de balanzas en París. Páginas 8 y 9.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se crea una Estación de agricultura general en la ciudad de Motril (Granada).—Página 10.

Otra ídem íd. íd. en Segovia.—Página 10.

Otra ordenando á las Jefaturas de Obras Públicas donde hoy día se ejecuten obras por el sistema de Administración, la inmediata suspensión de aquellas en las carreteras, secciones ó trozos que no estén incluidos en la relación de los 7.000 kilómetros, aprobada con fecha 26 de Junio del presente año.—Página 10.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Montenegro ha depositado el documento de la ratificación del Convenio internacional, relativo á la circulación de automóviles, firmado en París el 11 de Octubre de 1909.—Página 10.

Anunciando que la República del Uruguay ha ratificado el Convenio internacional radiotelegráfico, firmado en Berlín el 3 de Noviembre de 1906.—Página 10.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 10.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 170, 171, 172, 173 y 174.—Página 11.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 12.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor ó Profesora, con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 14.

Idem íd. íd. para proveer una plaza de Profesor ó Profesora, con destino á las ídem ídem íd., segundo grupo, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 14.

Idem íd. íd. para proveer una plaza de Profesor ó Profesora, con destino á la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 14.

Idem íd. íd. para proveer una plaza de Profesor ó Profesora, con destino á la enseñanza de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 15.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando oposición para cubrir plazas vacantes de Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística, Oficiales terceros de Administración civil.—Página 15.

Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando el expediente de oposiciones á plazas de aspirantes á ingreso en el personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.—Página 19.

INDICE, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones, publicadas en este periódico oficial en el segundo trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Nacional de Obras Públicas, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Siemens Schuckert, Sociedad Funtaria é Inmobiliaria de Martutene (San Sebastián), Banco de España, Unión de Empresarios de Pomas Eñabres, Sociedad general Apucarera de España, Sociedad del Tránsito de Estaciones y Mercados de Madrid, Sociedad de seguros El Día, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Real Compañía de Canalización y Risgos del Ebro, Minas de Cinc de Santander y Compañía Ibérica de Redes Telefónicas.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón, correspondientes al año 1913.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares, durante el mes de Mayo del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTO.—SALA DE LO CIVIL.—Folios 117 y 118.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina, continúan sin novedad  
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina;  
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
Vengo en conceder la Gran Cruz del  
Mérito Naval, con distintivo blanco, al  
Vicealmirante D. Emilio Fernández-  
Luaneo y Gaviot.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio  
de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Conse-  
jo de Estado en pleno el expediente pro-  
móvido por D. José de Aldécoa, solici-  
tando para la Obra Pía de Revilla de la  
Cañada, exención del impuesto creado  
por la ley de 29 de Diciembre de 1910,  
sobre los bienes de las personas jurí-  
dicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido  
emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunica-  
da por el Ministerio del digno cargo de  
V. E., se ha remitido á informe de este  
Consejo el expediente adjunto, del cual  
resulta:

«Que D. José Aldécoa solicita, en nom-  
bre de la Obra Pía de Revilla de la Caña-  
da, exención del impuesto de 0,25 centé-  
simas que grava los bienes de las perso-  
nas jurídicas de carácter permanente.

«A la instancia se acompaña un ejem-  
plar impreso, debidamente cotejado, en  
el cual se insertan las Constituciones, es-  
pecialmente la escritura de fundación,  
otorgada en Madrid á 29 de Diciembre  
de 1892, ante D. Rafael Delgado y Mon-  
real, y la Real orden de aprobación de  
fecha 14 de Marzo de 1893, declarando so-  
metida al protectorado del Gobierno,  
como de beneficencia particular, la insti-  
tución de que se trata.

«De los justificantes expuestos aparece  
que los objetos de la fundación son:

«1.º Conceder auxilios con sus rentas  
á las instituciones de beneficencia par-  
ticular existentes en Madrid, que por sus  
penas y escasez de medios para satisfacer-

los, lo merezcan, á juicio de los Pa-  
tronos.

«2.º Otorgarlos también á las institu-  
ciones de igual clase establecidas en las  
provincias de Avila y Salamanca, cuando  
del mismo modo lo merezcan, á juicio de  
los Patronos.

«3.º Secorrer á las Iglesias y Sacerdo-  
tes pobres de Madrid y de las dos pro-  
vincias antes citadas, encomendándoles  
la celebración de misas y sufragios por  
las almas de D.ª Josefa del Collado y Ra-  
nero, de su marido D. José Caballero del  
Mazo y de los padres de ambos.

«4.º La dirección y celebración de los  
aniversarios de los expresados D.ª Josefa  
y D. José, con arreglo á las disposiciones  
establecidas para el efecto por los alba-  
ceas, de acuerdo con el testamento de la  
precitada fundadora.

«5.º Conservar con el debido decoro  
el mausoleo de la familia de esta últi-  
ma; y

«6.º Satisfacer con toda preferencia y  
con las rentas del ospital destinado á ello  
por los albaceas, las pensiones vitalicias  
legadas en su testamento por la expresa-  
da senora.

«El capital fundacional asciende á un  
total de bienes de 1.596.375 pesetas, que  
rinden un producto anual de 85.222,74  
pesetas, disponiendo en el artículo 24 de  
las Constituciones que un 15 por 100 de  
éste habrá de destinarse á la celebración  
de misas y sufragios.

«La Dirección de lo Contencioso infor-  
ma en sentido favorable á lo solicitado,  
á excepción de la parte destinada á su-  
fragios.

«En este estado el expediente, se con-  
sulta el parecer de este Consejo en  
pleno:

«Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de  
Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamen-  
to de 20 de Abril de 1911:

«Considerando que el fin benéfico gra-  
tuito de la institución está perfectamente  
justificado, y, por tanto, que á tenor de  
lo prevenido en el artículo 4.º de la ley  
y 193 número 9.º del Reglamento, la in-  
stitución de que se trata reúne las cuali-  
dades necesarias para el goce de la exen-  
ción tributaria que esas disposiciones  
autorizan:

«Considerando que, esto no obstante,  
la aplicación de 15 por 100 de las rentas  
destinándolo para sufragios no constitu-  
ye, en cuanto á dicha porción, un fin de  
beneficencia gratuita, según se tiene an-  
teriormente declarado, y que, por lo tan-  
to, no puede declararse exento del im-  
puesto este objeto de la fundación; y

«Considerando que tampoco puede ser-  
lo el pago de las pensiones vitalicias le-  
gadas en su testamento por la fundadora  
de la institución, por estar comprendidos  
en otro concepto de la tarifa del impus-  
to especial de Derechos reales.

«El Consejo de Estado, de conformi-  
dad con la Dirección de lo Contencioso

de ese Ministerio, opina que procede de-  
clarar la exención solicitada á favor de  
la Obra Pía de Revilla de la Cañada, á  
excepción de la parte destinada á sufra-  
gios y al pago de las pensiones vita-  
licias.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.)  
con el preinserto dictamen, se ha servi-  
do resolver como en el mismo se pro-  
pone.

De Real orden lo digo á V. I. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de  
Junio de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso  
del Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado  
con fecha 14 de Mayo último para la pro-  
visión de la plaza de Médico segun-  
do de la Estación sanitaria del puerto de  
Cartagena, dotada con el haber anual de  
3.000 pesetas y sus resultas, con los Mé-  
dicos activos del Cuerpo de Sanidad ex-  
terior, pertenecientes á las clases de Ofi-  
ciales de segunda y tercera:

Resultando que dentro del plazo de  
quince días, marcados por la circular de  
convocatoria citada, han presentado sus  
instancias los Oficiales de segunda don  
Pedro Ascorbe, D. Julio Masot, D. Enri-  
que Marín y D. Francisco Tenderó, y los  
Oficiales de tercera D. Enrique García  
del Valle, D. Augusto Losada, D. Manuel  
Fraile, D. Augusto Gómez Porta, D. Fe-  
derico Mestre, D. Benigno García Castri-  
llo, D. Juan Salort, D. Casto Pérez Gutié-  
rrez y D. Ramón Alvarez Fuster.

Vistos los artículos 15 y 35 del Regla-  
mento provisional de Sanidad exterior  
de 14 de Enero de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad  
con lo informado por la Comisión per-  
manente del Real Consejo de Sanidad y  
con la propuesta de la Inspección Gene-  
ral de Sanidad exterior, se ha servido dis-  
poner los siguientes nombramientos:

D. Pedro Ascorbe Pancorbo, Director  
Médico de la Estación sanitaria de Villa-  
garcía Carril, para el cargo de Médico se-  
gundo de la del puerto de Cartagena, con  
el haber anual de 3.000 pesetas.

D. Enrique Marín López, Médico segun-  
do de la de Mahón, para el de Director  
Médico de la de Villagarcía-Carril, con  
el mismo haber.

D. Manuel Fraile García, Médico segun-  
do de Sevilla Bonanza, con destino en Bo-  
nanza, para igual cargo en la de Mahón,  
con haber de 3.000 pesetas; y

D. Ramón Alvarez Fuster, Director  
Médico de la de Arrecife de Lanzarote,  
para el de Médico segundo de Sevilla Bo-  
nanza, con destino en Bonanza, y haber  
anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estudiada la instancia presentada por el Maestro de las Escuelas Nacionales de Pamplona D. Pascual Martínez Abellán, y los antecedentes con la misma relacionados, resulta de todo ello que dicho Maestro ha formulado cuatro instancias: la primera, el 11 de Septiembre de 1911; la segunda, en 21 de Noviembre del mismo año; la tercera, en 28 de Febrero del corriente, y la cuarta, ó sea la que motiva este informe, en 25 de Marzo próximo pasado; resulta también que en las cuatro reclamaciones solicita que se le aprecien en la categoría de 1.650 pesetas los servicios de que habla la Real orden de 28 de Mayo de 1911, ó sea el tiempo que media entre el 21 de Enero de 1899, en que debió tomar posesión de una Escuela de beneficencia en Tarragona, cuya Escuela se adjudicó á otro aspirante número inferior de propuesta, hasta el 9 de Febrero de 1903, en que tomó posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza, y que se le consignen las notas de sobresaliente y de reválida normal, y resulta, por último, que la primera reclamación no pudo ser atendida por ser posterior á la orden de 1.º de Marzo de 1911, resolutoria de reclamaciones contra el escalafón general; que la segunda se desestimó por Real orden de 20 de Noviembre de 1911, y la tercera, por orden de 8 de Marzo pasado.

«La Comisión hace constar que las notas de sobresaliente y reválida normal las tiene ya consignadas el Sr. Martínez, y en cuanto al fondo de la instancia, ha tenido y tiene en cuenta los artículos 1.º y 2.º del Real decreto orgánico de 7 de Enero de 1910, y las Reales órdenes de 18 de Abril del propio año y de 8 de Octubre del siguiente, en virtud de cuyas disposiciones los que forman en el escalafón general han de ser Maestros propietarios que se hallen en el servicio activo de la enseñanza, y la propiedad en las categorías arranca desde la fecha de posesión efectiva, salvo los casos en que los títulos administrativos reconozcan, por razones justificadas, mayor antigüedad, y como quiera que el Sr. Martínez Abellán sólo presta servicios en la categoría de 1.650 pesetas desde el 13 de Agosto de 1909, por que tomó posesión de su actual Es-

cuela de Pamplona, la Comisión acuerda informar desfavorablemente lo solicitado por D. Pascual Martínez Abellán.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1912.

ALBA.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por el Director del Museo Arqueológico Nacional y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la adquisición de cuatro ídolos mejicanos ofrecidos en venta por D.ª Salud Estevas y Uría,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran por el Estado los mencionados ídolos, con destino al Museo Arqueológico Nacional, en la cantidad de 500 pesetas, que se abonarán á la interesada, previo el correspondiente parte de ingreso en el antedicho Museo, con cargo al crédito de 32.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de objetos arqueológicos, en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora, de ascenso, con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, etc), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, al turno que le corresponde, que es el de concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora, de ascenso, con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar, segundo grupo (Economía y Contabilidad doméstica, etc., etc), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, al turno que le corresponde, que es el de concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto

en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora, de ascenso, con destino á la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, al turno que le corresponde, que es el de concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora, de ascenso, con destino á la enseñanza de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, al turno que le corresponde, que es el de concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Dirección General de Navegación y Pesca marítima del Ministerio de Marina, acerca de la obra de D. Angel Pardo y Puzo, titulada «Cartilla de Pesca»,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 240 ejemplares de la citada obra, al precio de cinco pesetas cada uno, y que el importe total de los mismos, ó sea 1.200 pesetas,

se libre á favor del interesado, previo el correspondiente parte de ingreso en el depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Informe que se cita.*

«Ministerio de Marina.

«Ilmo Sr.: En contestación á su atento oficio, en que remite un ejemplar de la obra titulada «Cartilla de Pesas», de la que es autor el Teniente de Navío don Angel Pardo y Puzo, para que se emita el oportuno informe á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio de 1899, tengo el honor de participar á V. I. que la referida obra ha sido considerada por la Dirección General de Navegación y Pesca marítima como de relevante mérito, y por su originalidad y utilidad para conocimiento de las clases pescadoras, fué elegida para las Escuelas establecidas á bordo de los buques de la Armada y en los arsenales del Estado, como consecuencia del concurso publicado por Real orden de 26 de Junio de 1906.

«Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 11 de Mayo de 1912.—El General del Estado Mayor Central, Joaquín María de Cincunegui.

«Señor Subsecretario de Instrucción Pública.»

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido autorizar la circulación y uso legal del aparato de pesar denominado «La Parisienne, Balanza Universal Métrica-Decimal, presentado por M. Charles Testut Fils, fabricante de balanzas en París, siempre que sea conforme al modelo examinado y reúna las condiciones de sensibilidad y precisión que el vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, preceptúa para las balanzas ordinarias.

*Descripción del modelo presentado.*—Consta de una base de sustentación compuesta de dos frentes A. A. iguales, de fundición artística en metal niquelado, llevando grabado el alcance máximo de la balanza en la parte inferior. En los cuatro extremos de esta base de sustentación presenta cuatro planos de apoyos horizontales, que limitan el descenso de los platillos durante las pesadas. Los dos frentes van unidos por dos piezas B. B. de hierro laminado, sujetas por tornillos. En la parte central de los dos frentes existen unos montantes C. C. donde van introducidas á cola de milano, dos piezas de acero que constituyen las superficies de apoyo del cuchillo principal D. D. Este cuchillo está formado por un pris-

ma triangular de acero, que va unido invariablemente á la palanca principal E. E. ó cruz de la balanza, atravesándola en su punto medio.

La cruz es una palanca de brazos iguales de fundición, cuyas extremidades van atravesadas por dos barras prismáticas G. G. de acero con los extremos cortados á bisel en su parte superior, con objeto de servir de apoyo á dos cojinetes también de acero, introducidos á cola de milano en dos piezas F. F. que sirven para transmitir á la palanca principal E. E. la presión ejercida sobre los platillos.

La cruz presenta en el punto medio de cada uno de sus brazos, un rebajo semicircular donde van introducidos dos pequeños cuchillos de acero que reciben los planos de apoyo del mismo metal, de dos abrazaderas H. H. que llevan también planos de sostén en su parte inferior para recibir los cuchillos de dos palancas I. I. situadas por debajo de la principal y suspendidas en sus puntos medios por las abrazaderas H. H. Estas palancas se apoyan en sus extremos, por medio de cuchillos y superficies de acero de cuatro abrazaderas J. J. y K. K.; las abrazaderas exteriores J. J. constituyen un punto fijo para las palancas inferiores I. I., á las cuales permiten únicamente un movimiento radial, cuyo centro es el punto de intersección del cuchillo que lleva la palanca I. I. con el eje de esta palanca, y para lo cual van sujetas las abrazaderas á unos ganchos R. R. fijos en las piezas B. B. de unión de los dos frentes. Las abrazaderas interiores K. K. que descansan en los cuchillos que llevan las palancas inferiores I. I. sustentan en su parte inferior las piezas L. L., que con las piezas F. F. reciben directamente la presión ejercida en los platillos, para lo cual, están estos apoyados en puentes N. N. rígidos é invariablemente unidos á las piezas F. F. y L. L.

Las piezas L. L. tienen forma apropiada para separarse del cuchillo principal D. D., y para disminuir la longitud de los puentes N. N.

Estas palancas llevan las agujas M. M., que constituyen el fiel de la balanza, y cuya posición puede corregirse por medio de unos tornillos que las sujetan, y merced á unas ranuras que llevan en sus planos de sujeción.

*Instrucciones para su comprobación.*—Se empezará por un examen general del aparato, confrontando si sus órganos están de conformidad con el autorizado, y

si reúne los requisitos generales exigidos á todo aparato de pesar, es decir, marca del constructor, su residencia y número de orden.

La indicación de su alcance deberá ir grabada en los dos frentes del aparato.

Se probará la dureza de los cuchillos y demás órganos de acero.

El peso de los platillos ha de ser el mismo.

La balanza sin platillos deberá quedar en su posición normal de equilibrio después de oscilar con regularidad.

El equilibrio debe subsistir cualesquiera que sean los puntos de aplicación de las pesas sobre los platillos.

La igualdad de los brazos del astil y la proporcionalidad entre éstos y los de las palancas de transmisión, se comprobará cargando la balanza con pesas tipos iguales, colocadas sucesivamente en las posiciones: 1 con 1'; 1 con 2'; 2 con 2'; 3 con 4'; 3 con 3'; 4 con 4'; indicadas en el esquema.

El aparato debe tomar su posición normal de equilibrio después de oscilar suavemente.

*Resistencia.*—Para probar la resistencia del aparato se cargarán los platillos con pesas tipos por valor del alcance de la balanza, y se verá si después de un corto número de oscilaciones toma el aparato la posición normal de equilibrio.

*Sensibilidad.*—Para comprobar la sensibilidad de la balanza debe ponerse en equilibrio con su carga máxima y perderlo por la adición del  $\frac{1}{2000}$  de su alcance, debiendo verse perfectamente el descenso del platillo donde se coloque aquella sobrecarga y descender éste la mitad de su carrera, por lo menos.

*Punzonamiento.*—La marca del punzón se pondrá en los dos plomos que debe llevar cualquiera de los frentes del aparato, imprimiendo con la prensa de mano la marca primitiva en uno de ellos y las marcas periódicas sucesivas en el otro.

*Derechos de comprobación.*—Los marcados en el Arancel reglamentario para las balanzas ordinarias, según su alcance.

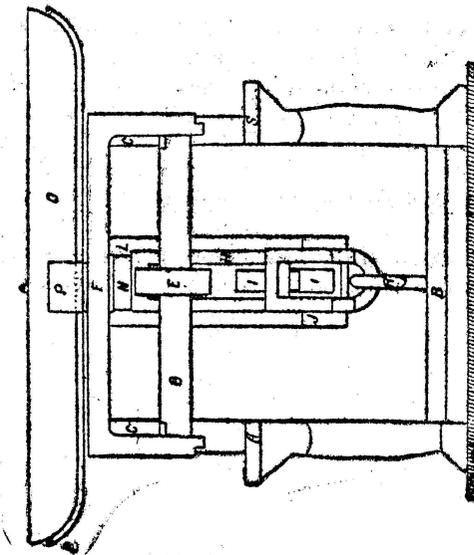
Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1912.

ALBA.

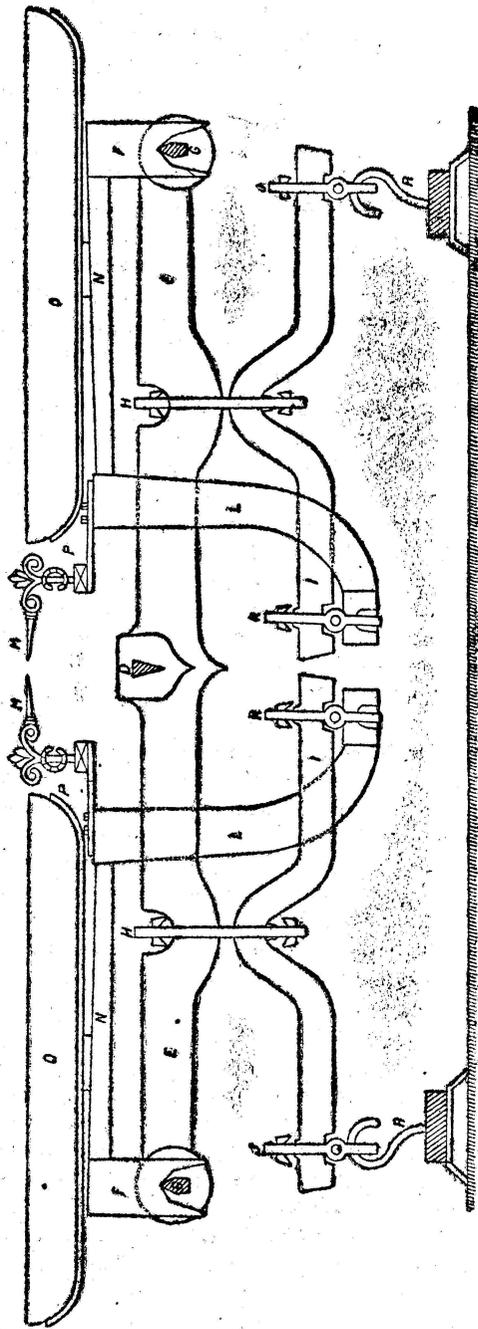
Excmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico,

BALANZA — UNIVERSAL METRICA DECIMAL

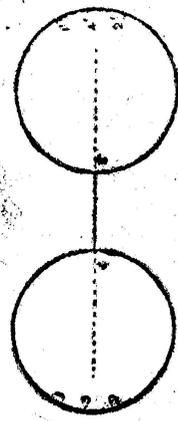
Vista transversal



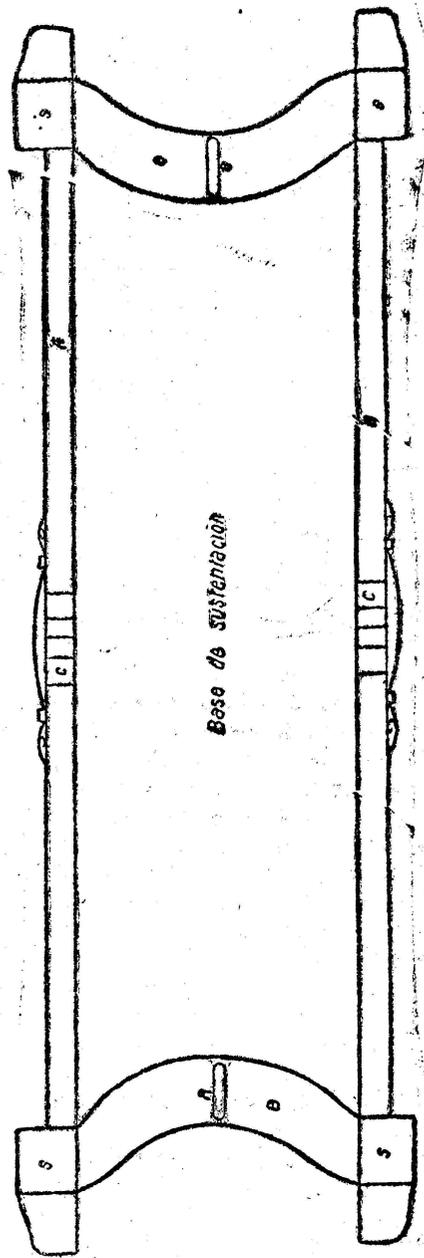
Vista longitudinal



Esquema



Base de sustentación



## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Motril, de la provincia de Granada, y por tal carácter también de la Diputación de Aguas de la referida ciudad, y ésta en representación del Cuerpo general de Hacendados, solicitando la creación de un Centro experimental agrícola, y el informe emitido por el personal agrónomo respecto á la finca ofrecida que, según consta en certificación del Secretario de la Diputación de Aguas de 21 de Mayo último, se ha llevado á efecto el arrendamiento del cortijo conocido con el nombre de Deco en el pago de la acequia chica, elevando la correspondiente escritura pública.

Teniendo en cuenta la necesidad de procurar por todos los medios el fomento de la agricultura en todas sus manifestaciones, dado el interés con que los agricultores del término municipal de Motril vienen haciendo tiempo gestionando para que se lleve á cabo la creación de este establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cree una Estación de Agricultura general en la ciudad de Motril, en la finca ofrecida por la Diputación de Aguas de la que se hará cargo desde luego el Jefe de la Región agrónoma de Andalucía oriental, formulándose el correspondiente proyecto de instalación, que se someterá á la aprobación de este Ministerio, quedando obligada la entidad solicitante á facilitar al Estado la finca de que se trata por todo el tiempo que sostenga el Centro experimental que se crea.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 18 de Septiembre último dirige á este Ministerio el Vicepresidente de la Comisión provincial de Segovia, en nombre de la Excm. Diputación, solicitando la creación de un Centro experimental agrícola, á cuyo efecto facilitarían los medios indispensables para ello, y el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección agrónoma respecto á la finca ofrecida, que sirve para el caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se cree en Segovia una Estación de Agricultura general en la finca objeto del informe, siempre que la Diputación Provincial la ponga á disposición de este Ministerio por todo el tiempo que se sostenga el Establecimiento que se crea, debiendo servir de base para su instalación el Laboratorio agrícola provincial allí existente, y formulándose por el Ingeniero Jefe de la Sección agrónoma, una

vez que la Diputación entregue la finca, el correspondiente proyecto, que someterá á la aprobación de ese Centro directivo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la ley de 29 de Junio del año próximo pasado, que suprimió el plan general de carreteras del Estado, determinando las que desde su promulgación han de quedar por cuenta del mismo á su cargo, preceptúa que, una vez aprobada la relación de carreteras, secciones ó trozos de que en artículo anterior trata aquella ley, habrán de suspenderse todas las obras que estuvieran ejecutándose por el sistema de Administración, siempre que tales trabajos correspondan á carreteras que no figuren en la relación de los 7.000 kilómetros.

Aprobada ya tal relación, hay que dar inmediato cumplimiento á esta disposición de la ley; pero como su rígida y estricta aplicación pudiera motivar en algunos casos especiales graves perjuicios para el servicio ó interés público, que conviene moderar sin menoscabo de la ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por la Dirección General de Obras Públicas se ordene á las Jefaturas de todas las provincias donde hoy día se ejecuten obras por el sistema de Administración, la inmediata suspensión de aquellas en las carreteras, secciones ó trozos que no estén incluidos en la relación de los 7.000 kilómetros aprobada con fecha

26 de Junio del presente año, consultando á aquella Dirección General los casos en que la paralización de estos trabajos haya de ocasionar graves perjuicios, á fin de adoptar la forma de suspensión que los evite en todo lo posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El Embajador de S. M. en París, participa que según le ha comunicado el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia, el Gobierno de Montenegro ha efectuado el depósito del instrumento de la ratificación del Convenio internacional, relativo á la circulación de automóviles, firmado en París el 11 de Octubre de 1909.

Al mismo tiempo, ha sido informado este Ministerio por la Embajada de Francia en esta Corte, que conforme á las disposiciones del artículo 4.º y anejo C del referido Convenio, el Protectorado inglés de la Nigeria del Norte y la colonia británica de las islas Leward, han adoptado las letras G B para los automóviles de dichas posesiones.

Madrid, 27 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

Según participa la Embajada de Alemania en esta Corte, la República del Uruguay ha ratificado el Convenio internacional radiotelegráfico, firmado en Berlín el 3 de Noviembre de 1906, juntamente con el Compromiso adicional, el Protocolo final y el Reglamento de servicio anejos al citado Convenio.

Madrid, 27 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas.
Balaguer.....	Barcelona.....	1. <sup>a</sup>	1.º de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo) ..	5.000
Cazorla.....	Granada.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Lugo.....	Coruña.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Infesto de Berbio.	Oviedo.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Lerma.....	Burgos.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	2.250
Huesca.....	Zaragoza.....	1. <sup>a</sup>	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).	5.000
Alba de Tormes...	Valladolid....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Alcalá de Guadaíra	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Castellote.....	Zaragoza.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Belmonte.....	Oviedo.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Villacarriedo.....	Burgos.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	2.000
León.....	Valladolid....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1912. — El Director general. — P. A. — El Subdirector, Carlos María Bru.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

**Grupo 170.**—MAR MEDITERRÁNEO.—*Francia.*—Puerto de la Ciotat.—Transformación del alumbrado de la luz del muelle Bérourarn.—Avis aux Navigateurs número 216/1.352. París, 1912.

**Número 751.**—Ha sido transformada la luz fija blanca del muelle Bérourard. La nueva luz presenta las siguientes características:

*Carácter:* Blanca de ocultaciones cada 4 segundos.

*Alcance medio:* 12,5 millas.

*Fases:* Luz, 3 segundos; ocultación, un segundo.

La altura del foco y el faro no han sufrido modificaciones.

Situación aproximada: 43° 10' 21" N. y 5° 36' 42" E. de Gw. (11° 49' 2" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 50. Carta número 237 de la sección III.

*Italia.*—*Nápoles.*—Aplazamiento de la instalación de la luz del nuevo rompeolas curvilíneo exterior.—Continuación provisional de la boya luminosa.—Avisi ai Naviganti número 116/282. Génova, 1912.

**Número 752.**—Ha sido aplazado hasta nuevo Aviso el funcionamiento de la luz verde de ocultaciones del nuevo rompeolas curvilíneo del puerto de Nápoles (Aviso núm. 701 de 1912).

La boya luminosa de luz fija verde continúa prestando servicio y los barcos deberán pasar siempre entre esta boya y la cabeza del muelle de San Vincenzo.

Situación aproximada: 40° 50' N. y 14° 16' 14" E. de Gw. (20° 28' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 103. Plano número 742 de la sección III.

*Golfo de Spzia.*—Modificación de la luz de la isla Tino.—Avisi ai Naviganti número 116/280. Génova, 1912.

**Número 753.**—Se ha modificado la luz de la isla Tino, que antes era de un grupo de 3 destellos blancos cada 30 segundos, mostrando en la actualidad la apariencia siguiente:

*Fases:* Destello, 3 segundos; ocultación, 0,05 segundos; destello, 3 segundos; ocultación, 0,5 segundos; destellos, 3 segundos; ocultación, 20 segundos. La ocultación no es absoluta á menos de 15 millas.

Las restantes características no se han modificado.

Situación aproximada: 44° 1' 34" N. y 9° 15' 1" E. de Gw. (16° 3' 21" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 88. Carta número 252 de la sección III.

*Isla de Creta.*—*Isla El fo Nisi.*—*Marca.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 225/1.406. París, 1912.

**Número 754.**—Aún no se ha comenzado la construcción del faro proyectado bre la isla El fo Nisi. La torre que cons-

tituye una marca bien visible desde la mar, es un monumento funerario elevado por la Compañía del Lloyd austriaco en recuerdo de un naufragio en aquellas aguas en 1907.

Situación aproximada: 35° 15' 30" N. y 23° 31' 15" E. de Gw. (29° 43' 35" E. de SF.)

Carta número 561 de la sección III.

*Egipto.*—*Alejadria.*—*Trabajos en ejecución.*—*Boyas.*—Avis aux Navigateurs número 215/1.345. París, 1912.

**Número 755.**—Se han fondeado tres boyas verdas, respectivamente, á 4,5 cables al N. 56° E., á 3,5 cables al N. 56° E. y á 2,25 cables al N. 78° E. del extremo del rompeolas de la Cuarentena, para marcar los trabajos de un rompeolas en construcción al NW. de los muelles de madera, en el puerto exterior de Alejadria.

Los barcos pondrán especial cuidado en no pasar entre estas boyas.

Situación aproximada: 31° 10' N. y 29° 51' 15" E. de Gw. (36° 3' 34" E. de SF.)

Plano número 565 de la sección III.

**Grupo 171.**—MAR ADRIÁTICO.—*Italia.*—*Venecia.*—Puerto del Lido.—*Boyas luminosas en el canal de entrada.*—Avisi ai Naviganti número 117/286. Génova, 1912.

**Número 756.**—En breve serán fondeadas 8 boyas luminosas para señalar el canal navegable entre los malecones del puerto del Lido. Las que queden á la derecha, entrando, serán de hierro, de forma cilíndrica y estarán rematadas por un soporte troco-cónico pintado á fajas blanca y rojas, sustentando una luz de un destello verde cada 4 segundos (destello, un segundo; ocultación, 3 segundos); las de izquierda, también de hierro y de forma cilíndrica, llevan el soporte tronco-cónico pintado á fajas blancas y negras, sustentando una luz de un destello rojo cada 4 segundos (destello, un segundo; ocultación, 3 segundos).

Tres de dichas boyas (una á la derecha y 2 á la izquierda) están instaladas, trabajándose en la instalación de las 5 restantes.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que todas las boyas presten servicio y sus situaciones respectivas.

Situación aproximada: 45° 26' N. y 12° 26' 15" E. de Gw. (18° 38' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 156. Carta número 798 de la sección III.

*Austria-Ungria.*—*Proximidades de la isla Lagosta.*—*Bajo.*—*Noticias.*—Avis aux Navigateurs número 226/1.412. París, 1912.

**Número 757.**—Se ha encontrado un cabezo de roca, cubierto por 10 metros de agua, sobre el bajo señalado al Oeste del islote Mrcara, en las proximidades de Lagosta (Aviso núm. 207 de 1912), en las marcaciones siguientes: punta Oeste del islote Pod Mrcara, al N. 21° E.; punta Bieljavka (punta Sur de Mrcara), al S. 70° E., y cima (97 metros) del islote Cazzio, al S. 72° W.

Esta roca es una aguja de unos 100 metros de extensión, que se eleva sobre fondos de 27 á 30 metros.

Situación aproximada: 42° 45' 54" N. y 16° 46' E. de Gw. (22° 58' 20" E. de SF.)

Carta número 830 de la sección III.

**MAR NEGRO.**—*Rumania.*—*Constantza.*—*Boya luminosa suprimida.*—*Prescripciones.*—Avis aux Navigateurs número 218/1.364. París, 1912.

**Número 758.**—Ha sido suprimida la

boya luminosa, con silbato, que estaba fondeada cerca de la entrada del puerto, al Sur de la luz del morro del gran rompeolas (malecón del Este).

Los barcos que deseen entrar en el puerto deberán parar á una milla de la luz del gran rompeolas y esperar al Práctico. De noche deberán fondear á dos millas del puerto y aguardar al Práctico, que irá á bordo por la mañana.

Situación aproximada: 44° 10' N. y 28° 41' 14" E. de Gw. (34° 53' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 284. Carta número 101 de la sección III.

*Rusia.*—*Proximidades de Sebastopol.*—*Campo de ejercicios.*—Avis aux Navigateurs número 223/1.392. París, 1912.

**Número 759.**—Entre la punta Margopulo y el fuerte Constantino existe un campo de ejercicios, destinado á la escuela del mar Negro, limitado por cinco perchas flotantes rojas, de las cuales cuatro, que llevan un cono rojo de esquelito con el vértice hacia abajo, deben dejarse al Norte, y una, con una esfera de esqueleto roja, debe dejarse al Sur.

En este campo de ejercicios los fondos son de 9 metros.

Situación aproximada del fuerte Constantino: 44° 38' N. y 33° 29' 14" E. de Gw. (39° 41' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

**Grupo 172.**—MAR NEGRO.—*Rusia.*—*Costa Oeste de Crimea.*—*Paligros al Norte de la desembocadura del Katcha.*—Avis aux Navigateurs número 221/1.382. París, 1912.

**Número 760.**—Al Norte de la desembocadura del río Katcha se han encontrado varios bajos cubiertos por alturas que varían entre 9,4 y 7 metros de agua; los más alejados de la costa se hallan á unos 1.000 metros de ella.

Situación aproximada: 44° 45' N. y 33° 31' 15" E. de Gw. (39° 43' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

*Punta Lukull.*—*Restablecimiento de las balizas de la base de pruebas.*—Avis aux Navigateurs número 223/1.391. París, 1912.

**Número 761.**—Han vuelto á ser restablecidas las balizas de las 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> enfilación de la base de pruebas de velocidades establecida cerca de la punta Lukull, que habían sido reemplazadas por perchas rojas sin miras (Aviso núm. 69 de 1912).

Situación aproximada: 44° 50' N. y 33° 30' 14" E. de Gw. (39° 42' 34" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

*Rio Bug.*—*Instalación de 2 balizas en Nikolaijev.*—Avis aux Navigateurs número 221/1.381. París, 1912.

**Número 762.**—Para facilitar la entrada de los vapores que van al puerto comercial de Nikolaijev, se han establecido 2 balizas en la enfilación S. 10° E. N. 10° W.

Estas dos balizas, constituida cada una por un poste de madera rematado por un trapezio negro de esqueleto con la base menor hacia arriba, se elevan 14 metros sobre la mar; la anterior se encuentra á 469 metros al N. 20° E. de la luz de la cabeza del malecón del dique del cabotaje y la posterior á 64 metros de la primera.

Situación aproximada: 46° 55' N. y 31° 59' 15" E. de Gw. (38° 11' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

**MAR DE AZOF.**—*Rusia.*—*Golfo de Taganrog.*—*Novonikolajev.*—*Luces.*—Avis aux Navigateurs número 215/1.347. París, 1912.

**Número 763.**—Se han encendido dos

luzes blancas sobre el muro que rodea la prisión de Novonikolaev, á 60 metros sobre la mar.

Los navegantes deben tener cuidado de no confundir estas luces con las 2 luces del barco fero *Pestchani*.

Situación aproximada: 47° 0' N. y 38° 13' 15" E. de Gw. (44° 25' 35" E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 324. Carta número 101 de la sección III.

**Puerto de Mariupol.**—Establecimiento de tres boyas luminosas.—Avis aux Navigateurs número 215/1.346. París, 1912.

Número 764.—En el puerto de Mariupol se han establecido las tres nuevas boyas luminosas siguientes:

a) Una boya roja, de campana, mostrando una luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 3 segundos), fondeada al lado Oeste del canal marítimo del río Kalmius;

b) Una boya roja, mostrando una luz idéntica á la de la boya antes citada, fondeada al lado Oeste del canal que va al puerto de Zintzev.

c) Una boya roja de campana, mostrando una luz de un destello blanco cada 6 segundos (destello, 0,6 segundos; ocultación, 5,4 segundos), fondeada también al lado Oeste del canal del puerto de Zintzev;

Situación aproximada: 47° 8' N. y 37° 31' 15" E. de Gw. (43° 43' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 322. Carta número 101 de la sección III

**Grupo 173.**—OCÉANO INDICO.—Islas de la Costa Norte de Sumatra.—Bahía de Sabang.—Supresión de una boya.—Avis aux Navigateurs número 220/1.377. París, 1912.

Número 765.—Ha sido suprimida definitivamente la boya cónica blanca que estaba fondeada al NW. del río Pantjour, á 0,54 millas al S. 74° E. del faro de la punta Masam.

Situación aproximada del faro de la punta Masam: 5° 53' 30" N. y 95° 18' 59" E. de Gw. (101° 21' 19" E. de SF.)

Carta número 498 de la sección IV.

**MAR DE CHINA.**—Borneo.—Proximidades de Pontianok.—Río Padang Tikar.—Banco.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 219/1.372. París, 1912.

Número 763.—Según comunica el vapor holandés de Erens, existe un bajo cubierto por 2,07 metros de agua en el brazo Norte del Río Padang Tikar, al Norte de la isla Pandjang.

Este bajo forma parte de un banco de fango que se extiende desde la orilla Norte hasta el centro del río y cuya parte Sur es más profunda.

Nota.—Las profundidades indicadas en las cartas holandesas para estos parajes ya no son exactas. Los fondos han aumentado notablemente en la entrada que se encuentra cerca del islote Bidara.

Situación aproximada: 0° 41' 6" S. y 109° 28' 47" E. de Gw. (115° 41' 7" E. de SF.)

Carta número 153 A de la sección V.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.**—Estados Unidos.—Bahía Delaware.—Río Mauricio.—Cambio de carácter de las luces de la enflación.—Notice to Mariners número 18/1.291 Washington, 1912.

Número 767.—Las luces de la enflación del río Mauricio se han modificado en la forma siguiente:

Luz anterior: Carácter: De un destello blanco cada segundo.—PERMANENTE.

Altura sobre la mar: 4,5 metros.

Faro: Poste blanco con mira triangular con el vértice hacia abajo.

Fases: Destello, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos.

Situación aproximada: 39° 13' 9" N. y 75° 2' 46" W. de Gw. (68° 50' 26" W. de SF.)

Luz posterior: Carácter: Blanca de una ocultación cada 2 segundos.—PERMANENTE.

Altura sobre la mar: 8,7 metros.

Faro: Poste blanco con mira triangular con el vértice hacia abajo, junto á un pequeño depósito blanco.

Fases: Luz, un segundo; ocultación, un segundo.

Cuaderno de faros número 5, página 186.

Cartas números 596 y 324 A de la sección IX.

**Long Island Sound.**—Cambio de carácter de la luz de la boya luminosa «The Cow», Notice to Mariners número 18/1.284. Washington, 1912.

Número 768.—La boya luminosa *The Cow*, fondeada cerca del extremo Sur del arrecife Cow, á la entrada del puerto de Stamford, ostenta actualmente una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 41° 0' 12" N. y 73° 31' 25" W. de Gw. (67° 19' 5" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 160.

Carta número 587 de la sección IX.

**Grupo 174.**—MAR DE LAS ANTILLAS.—Jamaica.—Proximidades de Port Royal.—Banco East Middle.—Boya.—Noticias.—Notice to Mariners, número 566. Londres, 1912.

Número 769.—La boya del banco East Middle es plana, con superestructura de esqueleto, rematada por una mira rectangular.

La parte plana está pintada de rojo, y la superestructura y la mira de blanco.

Observación.—La campana de que esta boya estaba provista ha sido suprimida.

Situación aproximada: 17° 54' N. y 76° 47' 15" W. de Gw. (70° 34' 55" W. de SF.)

Cartas números 223 y 228 de la sección IX.

**Kinston.**—Modificación del balizamiento. Pónton carbón.—Notice to Mariners número 576. Londres, 1912.

Número 770.—I. a) Se ha fondeado un muerto para uso de los barcos de la Compañía R. M. S. P., á 4,7 cables al S. 62° E. de la extremidad del muelle Ordnance. La posición de esta boya está sujeta á alteraciones;

b) Han sido suprimidos los muertos que se hallaban fondeados, respectivamente, á 8,4 cables al S. 63° E. y á 3,6 cables al S. 83° E. del extremo del muelle Ordnance.

II. Se ha fondeado un pontón depósito de carbón en 5,4 metros de agua, á 7,5 cables al S. 11° W. del extremo del muelle Ordnance.

Situación aproximada del muelle Ordnance: 17° 57' 45" N. y 76° 47' 45" W. de Gw. (70° 35' 25" W. de SF.)

Cartas números 223 y 228 de la sección IX.

**Isla Trinidad.**—Bahía Mayaro.—Supresión de balizas.—Notice to Mariners número 611. Londres, 1912.

Número 771.—Han sido suprimidos los 3 pares de balizas de enflación situa-

das, respectivamente, cerca de la casa del Magistrado, cerca del cobertizo próximo á una capilla y cerca del almacén Doyl.

Situación aproximada de la casa del Magistrado: 10° 18' 45" N. y 60° 59' 30" W. de Gw. (54° 47' 10" W. de SF.)

Carta número 63 de la sección I.

**OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.**—Francia. Gironda.—Modificación de la luz de la Isla del Norte (Carmel).—Avis aux Navigateurs número 233/1.455. París, 1912.

Número 772.—La luz fija verde de la Isla del Norte (Carmel) se ha reemplazado, según se anunció en el Aviso número 1.058 de 1911, por la luz siguiente: Carácter: Verde, de ocultaciones cada 6 segundos.—PERMANENTE.

Alcance en tiempo marít: 7 millas. Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 45° 4' 27" N. y 0° 39' 22" W. de Gw. (5° 32' 58" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 14. Carta número 136 A. de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

### ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción:

#### D. Bernabé de Plus:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, de fecha 31 de Enero y 25 de Julio de 1905, reclamando el abono de los haberes que devengó en la 1.ª de Cuba en el mes de Diciembre de 1898, importantes 46 pesos 72 centavos, como Cura parroco que fué de la Iglesia de Banar, y 20 pesos 83 centavos por el material en dicho mes:

Resultando justificado el adeudo del crédito reclamado con las dos certificaciones de fecha 21 de Diciembre de 1898, expedidas por la Intervención de la Principal de Hacienda de la provincia de Santa Clara, presentadas:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiendo solicitado usted su crédito con fecha 31 de Enero de 1905, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido con exceso los cinco años desde que terminó el devengo, ó sea el 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 19 de la ley antes citada, y, en su consecuencia, desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 2 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Tiburcio Carballo Arrechea:**

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 18 de Febrero de 1905, solicitando el abono de los haberes que devengó como Vigilante de Policía gubernativa en la Habana, importantes 36 pesos 17 centavos.

Resultando de la certificación presentada por usted, expedida con fecha 31 de Diciembre de 1898, por la Intervención de la Administración de Hacienda de la provincia de la Habana, que se le adeudan 36 pesos 17 centavos, por los haberes que devengó en el mes de Diciembre de 1898 como Vigilante de Policía gubernativa:

Considerando que los haberes de que se trata fueron devengados durante la vigencia en la isla de Cuba del régimen autonómico, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación, sino que deben ser satisfechos por los fondos locales de la isla,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 15 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Anastasio Martín Domínguez:**

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 17 de Febrero de 1905, solicitando el abono de los haberes que devengó en la isla de Cuba durante los meses de Julio á fin de Diciembre de 1898, importantes 217 pesos dos centavos, como Vigilante de Policía gubernativa:

Resultando justificado el adeudo del crédito reclamado con la certificación presentada por usted, expedida en 31 de Diciembre de 1898 por la Intervención de la Administración de Hacienda de la Habana:

Considerando que los haberes de cuya reclamación se trata fueron devengados durante la vigencia en la isla de Cuba del régimen autonómico, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación, sino que deben ser satisfechos por los fondos locales de la isla,

Esta Dirección General acordó, en el día de hoy, desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 17 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Marcelino Palmeiro Gayoso:**

Visto el expediente seguido á instancia de usted, de fecha 17 de Enero de 1905, solicitando el abono de los haberes que devengó en los meses de Julio á Diciembre de 1898, importantes 217 pesos dos centavos, como Vigilante de Policía gubernativa que fué en la isla de Cuba:

Resultando justificado el adeudo del crédito reclamado con la certificación presentada, expedida con fecha 31 de Diciembre de 1898 por la Intervención de la Administración de Hacienda de la provincia de la Habana:

Considerando que los haberes de cuya reclamación se trata fueron devengados durante la vigencia en la isla de Cuba del régimen autonómico, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación,

sino que deben ser satisfechos por los fondos locales de la isla,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 18 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Benito Peña y Balo:**

Visto el expediente seguido á instancia de usted, de fecha 1.º de Marzo de 1905, solicitando el abono de los haberes que devengó en varios meses de los años 1897 y 1898 como Vigilante que fué de Policía gubernativa en la isla de Cuba, importantes 196 pesos 54 centavos:

Resultando de la certificación presentada, expedida con fecha 31 de Diciembre de 1898 por la Intervención de la Administración de Hacienda de la provincia de la Habana, que al reclamante se le adeudan 196 pesos 54 centavos por sus haberes devengados en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de 1.º de Julio al 10 de Agosto de 1898 sin que se le abonaran las dos pagas de marcha:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado por usted su crédito con fecha 1.º de Marzo de 1905, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido con exceso los cinco años desde que terminó el devengo, que lo fué en 10 de Agosto de 1898,

Esta Dirección General acordó con fecha de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 19 de la citada ley, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 18 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Francisco Villanueva y Villamayor:**

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 22 de Marzo de 1909, solicitando el abono de los haberes que devengó en la isla de Cuba como Torrero del faro de Cayo Bahía de Cádiz, en la provincia de Matanzas, en los meses de Julio á Diciembre de 1898; y

Considerando que los haberes de cuya reclamación se trata fueron devengados durante la vigencia en la isla de Cuba del régimen autonómico, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación, sino que deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales de la isla,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 29 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Salvador Castany Bon:**

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 13 de Marzo de 1906, solicitando el abono de los haberes que devengó desde el 18 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1898 como Pavendado Racionero que fué en la Santa Iglesia Catedral de Puerto Rico, sin que acompañara á su crédito documento alguno en justificación del adeudo del crédito que reclama ni manifestara si formuló reclamación con anterioridad; y

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de

25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiendo usted solicitado el crédito de que se trata con fecha 13 de Marzo de 1906, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido con exceso los cinco años desde que terminó el devengo, que lo fué en 31 de Diciembre de 1898, y que no ha justificado el adeudo del crédito,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito reclamado la prescripción establecida en el artículo 19 de la ley antes citada y desestimar la instancia por usted formulada.

Madrid, 30 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Rafael Sánchez López:**

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 18 de Agosto de 1904, solicitando el abono de los haberes que devengó en los meses de Julio á Diciembre de 1898, importantes 177 pesos 12 centavos, como Guardia gubernativo que fué en la provincia de Matanzas, isla de Cuba; y

Considerando que los haberes de cuya reclamación se trata fueron devengados durante la vigencia en aquella isla del régimen autonómico, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Península, sino que deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales de la isla,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 4 de Mayo de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Simplicio Macías Pedrero:**

Visto el expediente promovido á instancia de usted, fecha 24 de Octubre de 1904, solicitando el abono de los haberes que devengó desde el 18 de Mayo al 17 de Julio de 1898, en que capituló la Plaza de Santiago de Cuba, como Guardia gubernativo que fué en la misma:

Considerando que los haberes de cuya reclamación se trata fueron devengados durante la vigencia en la isla de Cuba del régimen autonómico que estableció el Real decreto de 25 de Noviembre de 1897, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Península, sino que deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales de la isla,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 9 de Mayo de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

**D. Leoncio Pascual Vicente:**

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 12 de Febrero de 1905, solicitando el abono de los haberes que dice devengó en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y Enero á Mayo de 1898, á razón de 75 pesos mensuales, como Telegrafista de guerra que fué en la isla de Cuba:

Resultando que no acompaña usted á su instancia documento alguno que justifique el adeudo del crédito que reclama, y que aquella fué presentada con fecha 12 de Febrero de 1905:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, que todo crédito

cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y la Ley de 30 de Julio de 1904 en su artículo 6.º declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieran para ello señalados por las disposiciones que les conciernen, y en todo caso que no lo haya sido antes de la promulgación de esta citada Ley, y que los reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados, si no se justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta Ley los procedentes de Cuba y Puerto Rico; es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido con exceso los cinco años desde que terminó el devengo, que lo fué en 31 de Mayo de 1898, después de promulgada la Ley de 30 de Julio de 1904, y sin justificar dentro del plazo reglamentario.

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito reclamado por usted la prescripción establecida en las Leyes de 25 de Junio de 1870 y 30 de Julio de 1904, y en su consecuencia desestimar la instancia que formuló.

Madrid, 20 de Mayo de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

#### D. Federico Pérez Seguí:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 18 de Mayo de 1905, solicitando el abono de seis mensualidades de haber que dice se le adeudan, como Oficial quinto de Administración de la Sección Central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba, al terminar la dominación española:

Resultando que la instancia formulada por usted fué presentada con fecha 18 de Mayo de 1905, y que hasta la presente no ha justificado en forma alguna el adeudo del crédito que reclama:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y la ley de 30 de Julio de 1904, en su artículo 6.º, declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieran para ello señalados por las disposiciones que les conciernen, y en todo caso, que no lo hayan sido antes de la promulgación de esta ley, y que los ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados, si no se justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha de esta ley, las procedentes de Cuba y Puerto Rico, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que lo fué en 31 de Diciembre de 1898, promulgada ya la ley de 20 de Julio de 1904, y sin justificar dentro del plazo reglamentario.

Esta Dirección General acordó, en el día de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en las leyes de 25 de Junio de 1870 y 30 de Julio de 1904, y en su consecuencia desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 25 de Mayo de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

#### D. Gabriel Gómez Vargas:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 9 de Septiembre de 1904, solicitando el abono de haberes que dice se le adeudaban al terminar la dominación española en la isla de Cuba, como Vigilante de muelles de Cienfuegos:

Resultando que la reclamación formulada por usted fué presentada con fecha 9 de Septiembre de 1904, y que no ha justificado en forma alguna el adeudo del crédito reclamado:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904 declara también prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieran señalados por las disposiciones que les conciernen, y en todo caso que no lo haya sido antes de la promulgación de esta Ley, y que los ya reclamados y pendientes de justificación se declararán también caducados, si no se justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta Ley, los procedentes de Cuba y Puerto Rico; es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que fué en 31 de Diciembre de 1898, y sin justificar dentro del plazo reglamentario.

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en las Leyes de 25 de Junio de 1870 y 30 de Julio de 1904, y en su consecuencia desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 27 de Mayo de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor ó Profesora, de ascenso, con destino á las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, Remedios caseros y Asistencia de enfermos), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de mérito, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, todos los españoles mayores de veintiún años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, y se considerarán como circunstancias de mérito preferente las de ser los aspirantes Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, haber explicado en Establecimiento público oficial asignatura igual ó análoga, ó el tener publicadas obras relacionadas directamente con la materia objeto de la plaza que se trata de proveer.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de veinte días, á contar desde la

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor ó Profesora, de ascenso, con destino á las Enseñanzas y prácticas del hogar, segundo grupo (Economía, Contabilidad doméstica, Confección y entretenimiento de ropas de uso diario, Arte culinario, etcétera), vacante en la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de mérito, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, todos los españoles mayores de veintiún años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, y se considerarán como circunstancias de mérito preferente las de desempeñar ó haber desempeñado cargos análogos en establecimiento público oficial, tener publicadas obras ó haber hecho estudios relacionados con las diversas materias que comprende la asignatura objeto de la plaza que se trata de proveer.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor ó Profesora, de ascenso, con destino á la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de mérito, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, todos los españoles mayores de veintiún años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, y se considerarán como circunstancias de mérito preferente la de haber acreditado los aspirantes su suficiencia ganando en pública oposición plaza de Taquígrafo de cualquiera de las dependencias del Estado, Provincia ó Muni-

pio, desempeñar ó haber desempeñado en establecimiento público oficial clases de Taquigrafía y Mecanografía ó tener publicadas obras para esta enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor ó Profesora de ascenso, con destino á la enseñanza de Gramática y Caligrafía, vacante en la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de mérito, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, todos los españoles mayores de veintidós años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, y se considerarán como circunstancias de mérito preferente las de ser los aspirantes Doctores ó Licenciados en Filosofía y Letras, Maestros Normales ó de primera enseñanza elemental ó superior, desempeñar ó haber desempeñado dicha asignatura en Establecimiento público oficial, ó el tener obras publicadas para la referida enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 28 del corriente, para sacar á oposición las plazas de Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística, Oficiales terceros de Administración, y plazas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, convoca á oposición para cubrir las que resulten vacantes después de celebrarse el concurso anunciado, verificándose los ejercicios con arreglo á las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acre-

ditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de veinte años y no exceder de la de treinta y cinco el día 2 de Noviembre del corriente año.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento, y la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de penados y rebeldes.

2.ª Las instancias así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y podrán presentarse en dicho Centro directivo durante las horas de oficina todos los días laborables hasta el 2 de Noviembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carezieren de los documentos expresados.

3.ª Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación de Personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

4.ª El día 6 de Noviembre próximo venidero se efectuará públicamente, y ante el Tribunal, un sorteo entre todos los aspirantes para determinar el orden en que han de ser examinados, debiendo advertir que el que no concorra se entenderá que renuncia á tomar parte en los ejercicios.

5.ª Los exámenes se verificarán por materias, en el orden siguiente:

1.º Idioma francés;

2.º Idioma inglés ó alemán á elección del examinando;

3.º Redacción de una Memoria acerca de uno de los temas del concurso de Auxiliares del Cuerpo, publicados con tal objeto;

4.º Gramática;

5.º Geografía;

6.º Estadística;

7.º Economía social;

8.º Economía política;

9.º Derecho político y administrativo;

10. Aritmética;

11. Álgebra;

12. Geometría plana y del espacio.

El primer ejercicio consistirá en la lectura y traducción de viva voz, del francés al castellano, de un trozo designado por el Tribunal, y traducción al francés de otro trozo que se indique.

El segundo ejercicio se verificará leyendo y traduciendo, también de viva voz, del inglés ó del alemán, á elección del examinando, un trozo señalado por el Tribunal.

El tercer ejercicio se practicará por todos los aspirantes en la forma que el Tribunal acuerde, para que pueda juzgar además de los conocimientos que supone la redacción de la Memoria, la ortografía, corrección y estilo de cada examinando.

6.ª En los demás ejercicios, el opositor sacará á la suerte una bola numerada de la materia sobre que verse el examen y dos en el de Estadística, leyendo en alta voz la papeleta ó papeletas que á dicho número ó números correspondan en el programa, pasando después á exponer y explicar la papeleta ó papeletas respectivas.

La bola extraída para el noveno ejercicio se entenderá que indica ha de contestarse la papeleta de Derecho político

y la de igual número de Derecho administrativo.

El opositor dispondrá de cuarenta minutos para la exposición y de otros cuarenta minutos para la explicación en los ejercicios de matemáticas y de estadística, y sólo de cuarenta minutos en los demás ejercicios.

El Tribunal podrá hacer al examinando cuantas observaciones y preguntas, concernientes á la materia, estime conveniente, así como también que ejecute los ejercicios prácticos que juzgue necesarios.

7.ª El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

8.ª El opositor que no se presenta á examen el día en que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, á no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar se alegue causa que el Tribunal estime suficientemente justificada.

El opositor que se retire después de haber extraído la bola correspondiente, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios.

El que no habiendo estado presente al ser llamado comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto ó el primero del día siguiente, según le disponga el Presidente del Tribunal; pero si, en este caso, dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la relación de aspirantes.

9.ª Los ejercicios serán públicos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales por lo menos.

10. El Tribunal expondrá al público cada día, en los ejercicios orales y cuando termine la calificación de las Memorias en el tercero, la relación de los aspirantes aprobados, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Tanto las citaciones como los anuncios concernientes á los opositores, se fijarán oportunamente en la puerta del local donde se verifiquen los exámenes, sirviendo esto de notificación á los interesados.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación de los opositores aprobados, colocados por el orden de mérito de calificación; dicha relación comprenderá un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número, si no fuere posible completarlo con los aprobados.

El Presidente elevará á la Dirección General la correspondiente propuesta, con arreglo á la relación formada.

13. Los opositores que sean nombrados Oficiales terceros del Cuerpo facultativo de Estadística entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento de esta Dirección General, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

14. El Programa por el que se han de verificar las oposiciones será el aprobado por Real orden de esta fecha, y se facilitará en la portería de la Dirección General al precio de 25 céntimos de peseta.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Director general, Galarza.

**PROGRAMA**

**de los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo facultativo de Estadística.**

**PRIMER EJERCICIO**

Idioma francés.

**SEGUNDO EJERCICIO**

Idiomas inglés ó alemán.

**TERCER EJERCICIO**

Redacción de una Memoria acerca de uno de los temas que han servido para el concurso de los Auxiliares del Cuerpo de Estadística.

**CUARTO EJERCICIO**

**GRAMÁTICA CASTELLANA**

*Papeleta 1.<sup>a</sup>*

Definición y división de la Gramática. Partes de la oración.—Accidentes gramaticales.—Del artículo y de sus propiedades.—Declinación.—De la Sintaxis: su división.—Definase la concordancia, el régimen y la construcción.—Partes de la oración que pueden concertar entre sí y clases de concordancia á que están sujetas.

*Papeleta 2.<sup>a</sup>*

Del nombre sustantivo: su división y accidentes.—Declinación.—De las varias especies de nombres.—Formación de los aumentativos y diminutivos.—Declinación del nombre sustantivo.—Del nombre adjetivo: su división y accidentes.—Declinación.—De las varias especies de adjetivos, y principalmente de los positivos, comparativos y superlativos.—Partes de la oración que rigen á otras y cuáles carecen de régimen.—Idea de la construcción y de las oraciones gramaticales. Idea de la sintaxis figurada y de las figuras de construcción gramatical.

*Papeleta 3.<sup>a</sup>*

Del pronombre: su división.—Pronombres personales: su declinación.—Pronombres demostrativos: clases y uso.—Pronombres posesivos: formas y uso.—Pronombres relativos: formas y uso.—Pronombres indeterminados.—Declinación de los pronombres personales.—De la Prosodia: su definición.—Silabas, diptongos y triptongos.—Palabra.—Acento prosódico.

*Papeleta 4.<sup>a</sup>*

Del verbo: sus clases.—Conjugación: modos y tiempos.—Examen de los modos y explicación de los tiempos en cada modo.—Verbos auxiliares.—Conjugación de los verbos regulares ó irregulares más usuales, ó tiempos de los mismos que el Tribunal indique.—De la Ortografía: su definición.—Letras: su división.—Uso de las mayúsculas.—Reglas generales para el uso de las letras *b* y *v*.

*Papeleta 5.<sup>a</sup>*

De los verbos regulares.—Cuántas conjugaciones hay en castellano y cómo se distinguen.—Desinencias de los verbos regulares.—Voz pasiva.—Conjugación de los verbos regulares ó irregulares más usados, ó tiempos de los mismos que el Tribunal indique.—Reglas generales para el uso de las letras *c*, *k*, *q* y *z*.

*Papeleta 6.<sup>a</sup>*

Verbos irregulares.—Verbos que parecen irregulares y no lo son. (El opositor señalará las irregularidades de los verbos y conjugará los tiempos de los mismos que el Tribunal le indique.—Verbos

impersonales y defectivos.—Reglas generales para el uso de las letras *g* y *j*.

*Papeleta 7.<sup>a</sup>*

Del participio: su división.—Del adverbio: su división.—Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.—Reglas generales para el uso de la *h*.—Acento ortográfico.—Reglas principales para su uso.

*Papeleta 8.<sup>a</sup>*

De la preposición.—Su división y oficio en las oraciones.—De la conjunción. Cómo se dividen las conjunciones y explicación de las más importantes de cada clase.—De la interjección.—Figuras de dicción.—Vicios de dicción.—Uso de los signos de puntuación llamados coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, diéresis ó crema, raya y dos rayas.—Otros signos ortográficos. Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la Gramática de la Lengua castellana, por la Academia Española.

**QUINTO EJERCICIO**

**GEOGRAFÍA**

*Papeleta 1.<sup>a</sup>*

Geografía: su definición; divisiones y definición de cada una.—Definición de continente, de isla, de península, de cabo y de promontorio.—Europa: superficie y población aproximada: límites, mares, golfos, estrechos, penínsulas, islas y cabos.

Provincias de Alava, Albacete, León y Lérida: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y distrito universitario á que pertenece cada una.

*Papeleta 2.<sup>a</sup>*

Qué se entiende por sistema orográfico: definición de clima astronómico y local.—Qué se entiende por sistema hidrográfico: definición de manantial, de arroyo, de río, de lago, albufera, playa, golfo, bahía y puerto.

Europa: situación geográfica: estados que comprende, capital y poblaciones más importantes de cada uno.

Provincias de Alicante, Almería, Logroño y Lugo: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

*Papeleta 3.<sup>a</sup>*

La tierra: su definición, figura y dimensiones; sus movimientos y fenómenos resultantes de cada uno. Latitud y longitud geográficas: manera de determinarlas.

Orografía europea: principales cordilleras y situación de cada una. Provincias de Avila, Badajoz, Madrid y Málaga: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

*Papeleta 4.<sup>a</sup>*

Globo terrestre: su descripción; círculos imaginarios; su objeto y división: Ecuador, Meridiano, Círculos polares; Trópicos; definición de cada uno. Problemas que pueden resolverse.

Hidrografía europea: principales ríos; descripción de su curso.

España: superficie y población aproximada; situación geográfica, límites, mares, golfos y cabos.

Provincias de Barcelona, Burgos, Murcia y Navarra: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

*Papeleta 5.<sup>a</sup>*

Mapas: sus clases.—Proyecciones; sus clases.

Orografía española: cordilleras, sierras y altitudes más importantes.

Provincias de Cáceres, Cádiz, Orense y Oviedo: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales; número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

*Papeleta 6.<sup>a</sup>*

Formación de los mapas. Hidrografía española: ríos más importantes y descripción de su curso: canales y lagos: cuencas hidrográficas.

Provincias de Castellón, Coruña, Palencia y Pontevedra: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

*Papeleta 7.<sup>a</sup>*

Modo de señalar los meridianos y paralelos en los mapas.—Escala.

España: divisiones administrativa, militar, marítima, judicial, universitaria y eclesiástica.

Provincias de Ciudad Real, Córdoba, Salamanca y Santander: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

*Papeleta 8.<sup>a</sup>*

Puntos cardinales en los mapas; su designación.—Signos que se emplean en los mapas.

España: enumeración de las provincias fronterizas, marítimas, insulares é interiores: clima, aspecto del suelo, agricultura, industria y comercio: principales productos de los reinos, animal, vegetal y mineral.

Provincias de Cuenca, Gerona, Segovia y Sevilla: población aproximada, límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales, Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

*Papeleta 9.<sup>a</sup>*

Reglas para situar los pueblos en los mapas.

Asia: superficie y población aproximada: límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes: orografía é hidrografía: estados que la forman y capital de cada uno.

Provincias de Granada, Guadalajara, Soria y Tarragona: población aproximada: límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

**Papeleta 10.**

Problemas que se resuelven sobre los mapas.

**África:** superficie y población aproximada: límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes: orografía é hidrografía: estados que la forman y capital de cada uno.

**Provincias de Guipúzcoa, Huelva, Teruel y Toledo:** población aproximada: límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

**Papeleta 11.**

**América septentrional y central:** superficie y población aproximada: límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes: orografía é hidrografía: estados que la forman y capital de cada uno.

**Provincias de Huesca, Jaén, Valencia y Valladolid:** población aproximada: límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

**Papeleta 12.**

**América meridional:** superficie y población aproximada: límites, mares, golfos, estrechos, islas y cabos más importantes: orografía é hidrografía: estados que la forman y capital de cada uno.

**Provincias de Vizcaya, Zamora y Zaragoza:** población aproximada: límites, montañas y ríos más principales: número de partidos judiciales: Región histórica, Región militar, Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

**Papeleta 13.**

**Océania:** división, mares, golfos y colonias más importantes.

**Provincias de Baleares y Canarias:** población aproximada: montañas más principales: número de partidos judiciales: Arzobispado, Audiencia Territorial y Distrito universitario á que pertenece cada una.

**Poseciones españolas en el Norte y occidente de África.**

Esta materia se exigirá, por lo menos, con la extensión con que la trata el señor Zabala y Urdániz.

**SEXTO EJERCICIO****ESTADÍSTICA****Papeleta 1.ª**

**Etimología y origen de la palabra Estadística.**—Objeto que la Estadística se propone.—Hechos naturales y sociales. **Relaciones de la Estadística con la Historia, la Geografía, la Economía política y demás ciencias sociales.**—Aplicación de la Estadística á todas las transacciones sociales.—Su necesidad.—Estadísticas generales y parciales; particulares, locales y especiales.—Subdivisión de las estadísticas.—Estadísticas físicas, morales, económicas y políticas.

**Papeleta 2.ª**

**Procedimientos estadísticos.**—Requisitos que deben reunir las estadísticas.—Método natural ó de exposición y procedimiento inductivo.—Investigación Estadística.—Elaboración.—Obstáculos que entorpecen la Estadística.—Preparación indispensable que debe proceder á las investigaciones estadísticas.—Ins-

cripción ó anotación estadística.—Método más generalmente empleado para la inscripción.—Aparatos clasificadores. Fichas, casilleros y boletines individuales.—Evaluaciones aproximadas.—Sus ventajas é inconvenientes.

**Papeleta 3.ª**

**Precisión de los resultados estadísticos.**—Clasificación de las cifras estadísticas según su origen.—Condiciones que deben reunir cada una de ellas para que merezcan completa confianza.—Diferente grado de certidumbre que merecen las diversas categorías de hechos numéricos.—¿Debe tenerse en cuenta la mala fe, los errores inconscientes, el interés y la ignorancia?—Otras causas de errores estadísticos.—Probabilidades.

**Papeleta 4.ª**

**Organización general del servicio estadístico.**—Sistemas que se disputan la preferencia.—Oficina local y comisiones locales.—Resoluciones de los Congresos estadísticos acerca de este particular.—Organización del servicio estadístico en España desde la publicación del Real decreto de 5 de Noviembre de 1856 hasta la actual organización del Instituto Geográfico y Estadístico.—Organización del servicio estadístico internacional y extranjero.

**Papeleta 5.ª**

**Estadística de la población.**—Población, territorio, Estado: cómo deben estudiarse en opinión de algunos autores. **Censos de población.**—Su utilidad.—Antigüedad de los censos.—Datos que deben contener los censos para que puedan considerarse completos.—Trabajos preliminares.—Cómo pueden ser los documentos de recolección de datos censales. Acuerdos de los Congresos acerca de los datos que deben contener los Censos y de la manera de realizarlos.

**Papeleta 6.ª**

**Censo de los habitantes.**—Su definición.—Edad, sexo, estado civil, instrucción y profesiones.—Obstáculos que se oponen á la perfección de los censos.—Población de hecho y de derecho.—Necesidad de esta división.—Clasificaciones que de las personas se deben hacer.—Manera de llevar á cabo los censos.—Cédulas de familia y boletines individuales.—Ventajas é inconvenientes de unas y otras.—¿Debe preferirse la forma interrogativa á la forma de estado?—Reseña del procedimiento censal en España.—Época más oportuna para las operaciones censales.—Nomenclátor.

**Papeleta 7.ª**

**Estadística del movimiento de la población.**—Movimiento social y natural.—Importancia de la Estadística.—Su utilidad.—Migración.—Emigración propia é impropia, ó permanente y temporal.—Inmigración.—Dificultades que se oponen al conocimiento de estos hechos.—Utilidad de su estudio.—¿Es perjudicial ó favorable la emigración?—Determinación de los verdaderos emigrantes.—Clasificaciones que se hacen generalmente de los emigrantes.

**Papeleta 8.ª**

**Medida de la fecundidad de los pueblos.**—Antigüedad de los estudios acerca de esta materia.—Comparaciones en diferentes países entre el número de nacimientos anuales y el de los habitantes. **Nacimientos:** Influencias que conviene estudiar.—Clasificaciones de que deben

ser objeto.—Olima, grado de civilización, instituciones, costumbres, hábitos sociales, progresos de las ciencias, de la industria y de la civilización.

**Papeleta 9.ª**

**Matrimonios.**—Su frecuencia es indicadora de la prosperidad de una nación. Regularidad con que se verifican.—Evaluaciones de la frecuencia de los matrimonios.—Elementos que debe comprender una buena clasificación de matrimonios.—Clasificación de los matrimonios por meses, estado civil de los contrayentes, por su edad, contraídos entre parientes consanguíneos, matrimonios que legitimaron hijos y número de hijos legitimados.

**Papeleta 10.**

**Defunciones.**—Relación entre las defunciones y la población.—Clasificación de las defunciones por el mes en que ocurren, por el sexo de los fallecidos, por su estado civil, por su legitimidad, según que las defunciones ocurran en el domicilio ó en Establecimientos benéficos ó penitenciarios, por la edad de los fallecidos y por la causa de las defunciones.—Grupos de edades adoptados en la actualidad por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Nomenclaturas por causas de muerte.—Defunciones clasificadas por la profesión de los fallecidos.—Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la edad de los fallecidos.—Olimas rigurosos, esterilidad ó fecundidad de la tierra, progresos de la civilización, humedad pantanosa, miseria, carestía de los alimentos, epidemias, abusos de bebidas alcohólicas, trabajos insalubres y guerras.—Causas que disminuyen la mortalidad.

**Papeleta 11.**

**Leyes generales del movimiento de la población.**—Progresión geométrica.—Aumento fisiológico.—Variaciones en el movimiento de la población, ocasionadas por calamidades públicas, el hambre y la guerra, las buenas cosechas, etc.—Ley del paralelismo de los movimientos de población.—Tablas de mortalidad.—De supervivencia y mortuorias.—Vida media y vida probable.

**Papeleta 12.**

**Procedimientos gráficos de representación aplicables á todas las operaciones estadísticas.**—Ventajas de las representaciones gráficas.—Quién fué su inventor. **Diagramas, cartogramas, cartogramas de focos diagráficos, puntos, líneas, superficies, sólidos, colores, jeroglíficos, etc.**

**Papeleta 13.**

**Estadística de los hechos sociales.**—Condiciones que necesitan reunir los hechos para que puedan ser objeto de estudios estadísticos.—Estadísticas especiales de los hechos políticos.—En qué se diferencian de la Estadística política.—Estadística electoral.—Estadística de la Instrucción Pública.—Estadística de las costumbres características de la civilización de los pueblos (Beneficencia, Hospitales, Asilos, Cajas de Ahorro, Socorros mutuos, Cooperativas, etc.).—De la criminalidad.—Estadística de los suicidios, de los hijos ilegítimos, de la prostitución, militar, etc.—Elementos de que cada una debe constar.

**Papeleta 14.**

**Estadística general del territorio.**—Elementos de que debe formarse.—Su necesidad para el Estado.—Idea del Ca-

tastro.—Estadística de la producción agrícola.—Su importancia.—Elementos de que debe formarse.—Censos agrícolas. Dificultad para realizarlos.—Epoca más propicia para su realización.—Procedimiento que debe seguirse para la obtención de los datos.—Acuerdos de los Congresos referentes á los Censos agrícolas.

#### Papeleta 15.

Estadística industrial en general y en particular.—Inconvenientes para una Estadística industrial completa.—Industrias que comprende la Estadística industrial. Datos que deben estudiarse.—Clasificación de los datos.—Su elaboración.—Estadística de las grandes y de las pequeñas industrias.

#### Papeleta 16.

Estadística económica y comercial.—Comercio exterior é interior.—Importación y exportación.—Estadística de la navegación.—Datos que deben pedirse.—Bancos de crédito.—Estadística de las vías de comunicación.—Estadística postal y telegráfica.—Idea del consumo.—Estadística del consumo.—Estadística de los salarios.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en las obras de los Sres. Bertillon, Piernas Hurtado, Revenga y Minguez.

### SEPTIMO EJERCICIO

#### ECONOMÍA SOCIAL

##### Papeleta 1.<sup>a</sup>

Economía política y Economía social. Pretendido antagonismo entre ambas ciencias.—Eficacia de las instituciones sociales.—Historia de la Economía social.—Diversas clasificaciones de las instituciones sociales.—La obra social del siglo XIX.

##### Papeleta 2.<sup>a</sup>

Instituciones de Economía social en España y en el extranjero.—Instituto de Reformas Sociales.—Su objeto y funcionamiento.

##### Papeleta 3.<sup>a</sup>

De los salarios.—Su aumento en el pasado siglo.—Fases de la vida obrera.—Aumentos de los salarios por la acción de los obreros.—Reducción de la jornada de trabajo.—Descanso semanal: días de descanso.

##### Papeleta 4.<sup>a</sup>

Huelgas.—Sus causas.—Clasificación de las huelgas.—Legislación vigente en España.—Estadística de las huelgas.

##### Papeleta 5.<sup>a</sup>

Aumento de los salarios por la acción de los patronos.—Sindicatos patronales. Participación en los beneficios.—Subvenciones.—Ligas sociales de compradores.

##### Papeleta 6.<sup>a</sup>

La justicia en las relaciones entre el capital y el trabajo.—Sindicatos mixtos; comisiones mixtas; consejos de conciliación y sindicatos paralelos.

##### Papeleta 7.<sup>a</sup>

Aumento de los salarios por la intervención del Estado.—Salario mínimo.—Higiene de los talleres.—Inspectores del trabajo.—Servicio de inspección en España.

##### Papeleta 8.<sup>a</sup>

Arbitraje obligatorio.—Tribunales industriales.—Legislación.—Reglamentación internacional del trabajo.

##### Papeleta 9.<sup>a</sup>

Del bienestar material, intelectual y moral del obrero.—Alimentación: cocinas económicas, Sociedades cooperativas de consumo.

##### Papeleta 10.

Habitación: promiscuidad y aglomeración.—Iniciativas de los patronos y de las Sociedades benéficas.—Intervención de los Municipios.—Casas baratas: legislación en España.

##### Papeleta 11.

La salud: higiene social.—El aseo, baños y duchas.—Sanatorios: medidas sanitarias contra las epidemias.—Reglamentación de la prostitución.—Leyes contra la adulteración de los alimentos.—Sociedades de templanza.

##### Papeleta 12.

Leyes protectoras de la infancia.—Orfelinatos.—Cantinas y colonias escolares. Enseñanza profesional y social.—Aprendizaje, Escuelas de Artes y Oficios, Sociedades de patronato de aprendices, laicas y católicas.—Escuelas de adultos, Universidades populares.

##### Papeleta 13.

Del seguro: contra las enfermedades, contra los accidentes profesionales, contra la vejez y la invalidez y contra la muerte.—Del paro forzoso: oficinas de colocación y Bolsas del trabajo.

##### Papeleta 14.

Del ahorro.—Cajas de ahorro del Estado, patronales y libretas escolares.—Sociedades mutuas de ahorro.—Instituto de Previsión.—Su objeto y funcionamiento.

##### Papeleta 15.

De la asistencia: á los inválidos, á los enfermos á los viejos y á los niños.—Colonias agrícolas: jardines obreros.—Montes de Piedad.—Asistencia á los mendigos profesionales.

##### Papeleta 16.

De la transformación del salario.—Asociaciones cooperativas de la producción. Sus resultados y relaciones con las Cooperativas de consumo.

##### Papeleta 17.

De la grande y de la pequeña industria.—Asociación para la venta y compra de las primeras materias y de instrumentos de trabajo.

##### Papeleta 18.

Asociaciones de crédito industrial: Bancos populares.—Sindicatos agrícolas; servicios que prestan á los pequeños propietarios.—Asociaciones de crédito agrícola: Cajas rurales.

Esta materia se exigirá con la extensión con que la trata Mr. Charles Gide.

### OCTAVO EJERCICIO

#### ECONOMÍA POLÍTICA

##### Papeleta 1.<sup>a</sup>

Economía política.—Nociones preliminares: riqueza; utilidad, valor.—Producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza en general.—Relaciones de la Economía política con las demás ciencias.

##### Papeleta 2.<sup>a</sup>

Producción de la riqueza.—Sus agentes.—Libertad del trabajo.—Limitación

de esta libertad.—Máquinas.—Sus ventajas é inconvenientes.—La población económicamente considerada.—Ley de Malthus.

##### Papeleta 3.<sup>a</sup>

Causas que influyen en el desarrollo de la población.—Guerra y peste.—La emigración é inmigración.—Sus clases, ventajas é inconvenientes.—Misión de los Gobiernos respecto á la emigración.

##### Papeleta 4.<sup>a</sup>

Del capital.—Idea del capital: clasificaciones.—Su relación con el trabajo y manera de contribuir á la producción.

##### Papeleta 5.<sup>a</sup>

Distribución de la riqueza.—Remuneración de los servicios en general: remuneración fija, eventual, etc.—Gastos de producción, exceso de utilidad.—Remuneración del trabajo y del capital: salarios, intereses, alquileres.—Renta de la tierra.

##### Papeleta 6.<sup>a</sup>

Del cambio.—Libertad del cambio.—De la moneda.—Del crédito: su forma y funciones.—Establecimientos de crédito. Clases y Agentes de Comercio.—Sistemas comerciales.—Importancia de las colonias en el comercio.

##### Papeleta 7.<sup>a</sup>

Del consumo.—Del lujo.—De las contribuciones y empréstitos bajo el punto de vista de la colonia.

Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la obra de D. Santiago Diego de Madrazo.

### NOVENO EJERCICIO

#### DERECHO POLÍTICO

##### Papeleta 1.<sup>a</sup>

Concepto del Derecho Político.—Noción del Estado como complemento del concepto del Derecho.—Definición del Derecho Político.

##### Papeleta 2.<sup>a</sup>

Idea general del Estado.—Sociedad, Nación y persona jurídica individual ó social.—Fines, medios y poder del Estado.

##### Papeleta 3.<sup>a</sup>

Relaciones del Estado con el individuo. Derechos individuales, políticos y de carácter mixto.

##### Papeleta 4.<sup>a</sup>

Organización política en general y en particular del Estado.—Poder legislativo, judicial, ejecutivo y armónico.

##### Papeleta 5.<sup>a</sup>

De las formas del Estado en general.—Orgánicos y sociales.—Monarquía y República.—Autocracia, Mesocracia y Democracia.

##### Papeleta 6.<sup>a</sup>

Legislación política vigente en España.—Constitución política.—Títulos en que se divide.—Declaración de deberes.—Derechos individuales, políticos y de carácter mixto.—Sancción de los derechos consignados en la Constitución.—Su posición de las garantías constitucionales.

##### Papeleta 7.<sup>a</sup>

De las Cortes.—Del Senado y del Congreso.—Celebración y facultades de las Cortes.—Del Rey sus Ministros,

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

De la administración de justicia.—Organización de los Tribunales.—Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—De las contribuciones.—De la fuerza militar.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

Ley electoral del Congreso de 8 de Agosto de 1907.—Principales reformas que ha introducido.—Censo electoral: su formación, custodia y rectificación.—Fuentes del Censo electoral.—Sus atribuciones.

**Papeleta 10**

Ley electoral del Senado.—Corporaciones que tienen derecho á elegir Senadores.—De la elección por las Diputaciones y compromisarios.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.

Esta materia se exigirá con la extensión con que la trata el Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

Concepto del Derecho administrativo. Fuentes del mismo.—Naturaleza de la Administración como Poder.—Sus caracteres y facultades.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

División territorial.—Jerarquía administrativa.—Funcionarios administrativos.—Sus deberes y derechos.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

Administración central.—De los Ministerios.—Organismos supremos civiles, militares y eclesiásticos.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Administración provincial.—Gobernadores de provincia.—Diputaciones provinciales.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

Administración local.—Alcaldes.—Ayuntamientos.—Empadronamiento de vecinos.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

Funciones administrativas.—Respecto á las personas: Estadística.—Movimiento de la población: Emigración, Registro civil.—Respecto á las cosas: Registro de la Propiedad territorial, intelectual é industrial.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**

Funciones relativas á la vida física.—Policía sanitaria.—Funciones relativas á la vida intelectual: de la instrucción pública.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Funciones relativas á la vida moral: espectáculos, juegos.—Beneficencia.—Orden público.—Régimen penitenciario.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

Del dominio público.—Ferrocarriles, aguas, minas, montes. Contribuciones.

**Papeleta 10.**

Del servicio militar.—Servicio naval. Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en la obra de D. Vicente Santamaría de Paredes.

**DÉCIMO EJERCICIO**

**ARITMÉTICA**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

Divisibilidad.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

Números primos.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Fraciones ordinarias.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

Fraciones decimales.—Sistema métrico decimal.—Operaciones.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Consecuencias.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**

Potencias y raíces de los números.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Diferencias y equidiferencias.—Razones y proporciones.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

Progresiones por diferencia y por cociente.

**Papeleta 10.**

Logaritmos.

**Papeleta 11.**

Reglas de tres.—Interés.—Descuento.—Sociedad.—Aligación.—Conjunta y falsa posición.

Esta materia se exigirá, por lo menos, con la extensión que la tratan Salinas y Benítez y Sánchez Vidal.

**UNDÉCIMO EJERCICIO**

**ÁLGEBRA**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

Análisis combinatorio.—Cálculo de probabilidades.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

Potencias de los monomios y polinomios.—Fórmula de Newton.—Aplicaciones.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

Raíces de los monomios y polinomios. Operaciones con las cantidades radicales.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Discusión.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Análisis.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Discusión.

Extensión mínima de esta asignatura, Sánchez Vidal, y para el Cálculo de probabilidades Galdeano.

**DUODÉCIMO EJERCICIO**

**GEOMETRÍA**

**Papeleta 1.<sup>a</sup>**

De la línea recta.—Ángulos.—Polígonos.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelogramos.

**Papeleta 2.<sup>a</sup>**

De la circunferencia del círculo.—Propiedades de las cuerdas y de las tangentes.—Medida de ángulos.

**Papeleta 3.<sup>a</sup>**

Líneas proporcionales en general.—Líneas proporcionales en el círculo.—

Propiedades del triángulo rectángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo.—Polígonos semejantes.

**Papeleta 4.<sup>a</sup>**

Polígonos regulares.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Método de los isoperímetros.—Medidas de la circunferencia.

**Papeleta 5.<sup>a</sup>**

De las áreas.—Medidas de las áreas de los polígonos.—Comparación de áreas.—Áreas del polígono regular, irregular y del círculo.—Problemas de áreas.

**Papeleta 6.<sup>a</sup>**

Del plano.—Rectas paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.—Ángulo de una recta y un plano.—Ángulos diedros y poliedros.

**Papeleta 7.<sup>a</sup>**

De los poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades generales, y área lateral de la pirámide.—Volumen de la pirámide.—Área y volumen de un poliedro cualquiera.

**Papeleta 8.<sup>a</sup>**

Poliedros semejantes.—Condiciones de semejanza de dos poliedros.—Relación entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes. Poliedros simétricos.—Poliedros regulares.

**Papeleta 9.<sup>a</sup>**

De los cuerpos redondos.—Cilindro y cono de revolución.—Estudio de su área y de su volumen.—Esfera.—Examen de su área y de su volumen.—Estudio de las áreas y volúmenes de los demás cuerpos.

Estas materias se exigirán, por lo menos, con la extensión con que se tratan en las Geometrías elementales de los señores Ortega y Cirrode.

Madrid, 28 de Junio de 1912.—Aprobado por S. M.—Alba.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

Visto el expediente de oposiciones á plazas de Aspirantes á ingreso en el personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, y teniendo en cuenta que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, y que no se ha presentado propuesta alguna, de conformidad con la propuesta del Tribunal,

Esta Dirección General ha acordado:

1.<sup>o</sup> Que se aprueba el mencionado expediente.

2.<sup>o</sup> Que se considere con derecho á ocupar las quince plazas anunciadas á los opositores siguientes:

1. D. Santiago López de Tamayo.
2. D. Fulgencio Prat Martínez.
3. D. José Cano López.
4. D. Pedro Cerón Cripa.
5. D. Juan Macías Sánchez.
6. D. Juan Antonio Salvador
7. D. Manuel Galés Martínez
8. D. Luis Mayuar Duplá.
9. D. Daniel Año Espert.
10. D. Desideria Alonso Montero.
11. D. Antonio Garel.
12. D. Angel Arévalo Marco.

13. D. Pedro Enrique Pérez Salgado.  
14. D. Benito Zurita García.  
15. D. José Jorge Veach,  
los cuales ocuparán por este orden las vacantes que ocurran en el personal de las Secciones correspondientes al turno de oposición, figurando en el escalafón después de D. José Murcia y Castro.

3.º Que se considere con igual derecho á los cuatro aprobados siguientes:  
16. D. Manuel Garrido Vidal.  
17. D. Luis Velasco Damas.  
18. D. Arsenio Sangrador Bravo.  
19. D. Angél Ortiz Aragonés.  
4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes de ingreso en el personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.